

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 294-2019-R.- CALLAO, 21 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 455-2018-TH/UNAC recibido el 02 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 073-2018-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes RAMIRO GUEVARA PEREZ y RODOLFO CESAR BAILON NEIRA, adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 118-97-CU del 09 de diciembre de 1997, se aprobó el Reglamento de Cursos de Verano de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 238-2010-CU del 27 de diciembre de 2010, se modificó el Acuerdo N° 184-2010-CU del 15 de diciembre del 2010, por la cual se acepta relación de pagos en el Ciclo de Verano, entre ellos, el número de estudiantes por aula que son 25 como mínimo;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Director General de Administración (Expediente N° 01050723) recibido el 22 de junio de 2017, remite el expediente enviado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos sobre autorización de pago de los docentes que dictaron el Ciclo de Verano y Nivelación desarrollado en enero y febrero 2017, al formarse grupos con 20 estudiantes omitiendo de forma involuntaria lo dispuesto por Resolución N° 238-2010-CU del 27 de diciembre de 2010; por lo que solicita la autorización del Consejo Universitario a fin de pagar a los docentes que dictaron clases en dicho Ciclo de Verano; adjuntando el Oficio N° 0354-2017-DEIFPA del Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, el Oficio N° 09-2017-CV del Coordinador de Verano y Nivelación 2017;

Que, con Resolución N° 021-2018-CU del 18 de enero de 2018, el Consejo Universitario autoriza la retribución económica a los cuatro docentes que laboraron en el Ciclo de Verano 2017 en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, con la fuente del saldo balance 2017; asimismo, se deriva copia de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que determine las posibles responsabilidades de los docentes que llevaron a esta situación

Que, mediante Oficio N° 392-2018-OAJ del 12 de junio de 2018, se derivó copias certificadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo numeral de la Resolución N°021-2018-CU;



Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 649-2018-OAJ (Expediente N° 01062540) recibido el 21 de junio de 2018, solicita información sobre los docentes que ostentaron el cargo de Directores de Escuela de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en el año 2017, a efectos de la determinación de responsabilidades correspondientes; ante lo cual se adjuntaron las Resoluciones N°s 896 y 1016-2017-R de fechas 13 de octubre y 21 de noviembre de 2017; respectivamente, por las cuales se encarga a los Directores de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Alimentos y de Pesquera, respectivamente;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante Oficio N° 0472-2018-DFIPA recibido el 06 de agosto de 2018, en atención al pedido solicitado por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario con Oficio N° 189-2018-TH/UNAC recibido el 09 de julio de 2018, remite los Oficios N°s 022-2018-SAC-FIPA y 05-2018-CV-2018 de fechas 12 de julio y 02 agosto de 2018, respectivamente, emitidos por el Secretario Académico y el ex Coordinador del Ciclo de Verano 2017, así como el Oficio N° 001-RGP-RBN-2018 sobre la matrícula del Ciclo de Verano 2017-V, indicando los ingresos y egresos;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 073-2018-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018, por el cual propone la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente RAMIRO GUEVARA PEREZ en calidad de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera y al docente RODOLFO CESAR BAILON NEIRA en calidad de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos, por los presuntos acontecimientos que contravienen lo dispuesto en el Ar. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; asimismo a los Arts. 258.1, 258.10, 289.32, 289.33 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal sin goce de remuneraciones, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 056-2019-OAJ recibido el 14 de enero de 2019, considerando el Informe N° 073-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario por el cual advierte que la conducta imputada a los docentes RAMIRO GUEVARA PÉREZ como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera y RODOLFO CESAR BAILON NEIRA en calidad de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos, consistente en su actuar irresponsable para con la aprobación del Ciclo de Verano de los meses de enero y febrero de 2017, con grupos de 20 alumnos, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, no considerando la Resolución N° 238-2010-CU de fecha 27 de diciembre de 2010, el cual resolvió que el número mínimo de estudiantes por aula en el Ciclo de Verano es de 25 alumnos; por todo ello, recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los mencionados docentes; a fin de realizar la investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, en los numerales 258.1 y 258.10 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad” y “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”;

Que, asimismo, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 073-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 26 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 056-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **RAMIRO GUEVARA PÉREZ** como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera y **RODOLFO CESAR BAILON NEIRA** en calidad de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 073-2018-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OIM, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.